

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-STA, al mando del piloto privado de avión Sr. Bastián Molina Toledo.

---

EXENTA N° 0193 /

SANTIAGO, 02 ABR 2014

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave marca Cessna, modelo 172N, matrícula CC-STA, el día 16 de julio de 2013, 5 NM al norte de Chochol, Región de la Araucanía.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 044 del 24 de julio de 2013, que abre la investigación caratulada con el N° 1674SP.
- c) La licencia y hoja de vida del piloto Sr. Bastián Molina Toledo.
- d) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula de la aeronave matrícula CC-STA.
- e) El cálculo de Peso y Balance de la aeronave CC-STA, para el vuelo en que ocurrió el accidente.
- f) El relato del Sr. Bastián Molina Toledo.
- g) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente.
- h) El historial de mantenimiento del avión matrícula CC-STA.
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1674SP.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

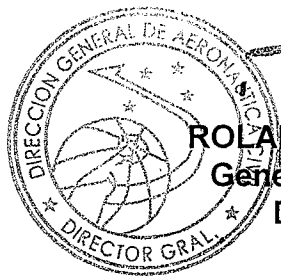
**CONSIDERANDO:**

- a) Que, el día 16 de julio de 2013, 5 millas náuticas al norte del sector de Cholchol, Región de la Araucanía, en circunstancias que el Sr. Bastian Molina Toledo, piloto privado de avión, licencia N° 14.001, al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 172, matrícula CC-STA, se encontraba efectuando un vuelo local en el sector de Cholchol, cuando impactó con el ala izquierda un árbol del sector. A raíz de lo anterior, la punta de ala del mismo lado, hizo contacto con el terreno. Posteriormente la aeronave retornó al aeródromo Maquehue, aterrizando sin otras observaciones.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigente la respectiva licencia y habilitación, lo que le permitía operar la aeronave.
- c) Que, la aeronave estaba con su certificado de aeronavegabilidad vigente al momento del accidente y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a la normativa aeronáutica. Del mismo modo, el piloto al mando nunca manifestó tener problemas en los sistemas de la aeronave, por lo que es posible afirmar, que no hubo elementos técnicos que hubiesen contribuido a la causa del accidente.
- d) Que, de acuerdo a lo relatado por el piloto al mando, al momento de encontrarse sobrevolando el sector de Cholchol, lo efectuaba manteniendo 400 pies sobre el terreno, y que al realizar la última maniobra, descendió hasta 40 pies (12 metros) sobre el terreno.
- e) Que, a raíz de lo anterior, la aeronave impactó con un árbol del sector (Pino) con el ala izquierda, según lo relatado por el piloto, debido a que no calculó la altura del árbol.
- f) Que, luego de impactar con el árbol, el piloto controló la aeronave, sin embargo, el terreno asciende hacia el sur, por lo cual el ala izquierda hizo contacto con el terreno, provocándole daños. Posteriormente, retornó al aeródromo Maquehue (SCTC), aterrizando sin otras observaciones.
- g) Que, se debe precisar que la normativa aeronáutica señala que los vuelos sobre tierra o agua (no poblado) no se deben realizar a una altura menor de 150 metros (500 pies). Por otro lado, la normativa permite efectuar un vuelo a baja altura realizando la solicitud correspondiente. En el caso investigado, el piloto al mando no realizó dicha solicitud.
- h) Que, el piloto al mando y sus tres pasajeros resultaron ilesos. La aeronave resultó con daños en el ala izquierda.
- i) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1674SP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 16 de julio de 2013, que afectó al piloto Sr. Bastián Molina Toledo, al mando de la aeronave matrícula CC-STA, fue realizar un vuelo visual a baja altura, impactando con el ala izquierda un árbol del sector.
- 3) Que, no hubo factores contribuyentes en el accidente.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer que se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Bastián Molina Toledo y en la carpeta de la aeronave matrícula CC-STA.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá incluir el caso investigado en actividades de prevención orientado a pilotos de club aéreo y de aviación general.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



*Rolando Mercado Zamora*  
**ROLANDO MERCADO ZAMORA**  
General de Brigada Aérea (A)  
**DIRECTOR GENERAL**